

Instrucción UCA/I12VDF/2014, de 15 de diciembre de 2014, del Vicerrector de Docencia y Formación de la Universidad de Cádiz, por la que se dictan normas sobre las convocatorias de Trabajos de Fin de Máster en la Universidad de Cádiz

En el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz* núm. 148, de 27 de julio de 2012, se publicó el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2012, por el que se aprueba el Reglamento marco UCA/CG07/2012, *de trabajos fin de grado y fin de máster de la Universidad de Cádiz*. La descripción y regulación genérica del régimen de las asignaturas de los Trabajos de Fin de Máster que se elaboran en el seno de la Universidad de Cádiz se establece en el citado Reglamento Marco UCA/CG07/2012.

Por su parte, el régimen de evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz, de aplicación en todas las enseñanzas regladas que se impartan en esta Universidad, se contiene en el Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz, modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de julio de 2011 (*BOUCA* núm. 128).

En el momento actual se evidencia la necesidad de coordinar lo dispuesto en los dos reglamentos, al apreciarse que no existe en el Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz (en el que se definen el régimen de convocatorias correspondiente a la genérica naturaleza de las asignaturas) previsiones que se correspondan con las especialidades que reclamaría el régimen de las convocatorias de los Trabajos Fin de Máster.

Para corregir cuando sea preciso, este tipo de circunstancias, el artículo 10 (*Desarrollo normativo*) del Reglamento Marco UCA/CG07/2012 dispone que “*Se habilita al Vicerrector con competencia en materia de grados y de másteres para desarrollar este reglamento, dictando las instrucciones que sean necesarias para asegurar su correcta aplicación y su adecuación a las exigencias normativas y de los títulos [...]*”.

Por todo lo cual,

vista la Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R126REC/2013, de 10 de septiembre de 2013, *por la que se establece la estructura y se delimitan las funciones de los Vicerrectorados, de la Secretaría General, de la Gerencia y de las Direcciones Generales dependientes directamente del Rector*, en su número quinto, en orden a las competencias que corresponden al Vicerrector de Docencia y Formación de la Universidad de Cádiz;

visto el Reglamento marco UCA/CG07/2012, *de trabajos fin de grado y fin de máster de la Universidad de Cádiz*, en particular su artículo 10;

DISPONGO

PRIMERO.- *Matrícula del Trabajo Fin de Máster.*

La matrícula del Trabajo Fin de Máster se realizará en las condiciones y plazos regulados por el Reglamento de Admisión y Matriculación de la Universidad de Cádiz.

La asignatura de Trabajo Fin de Máster, al igual que el resto de asignaturas de las titulaciones de Máster, tiene carácter anual.

SEGUNDO.- *Convocatorias.*

1. La matrícula en la asignatura de Trabajo Fin de Máster dará derecho al alumno al uso de las convocatorias establecidas en el artículo 7.º del Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz y, de acuerdo con el carácter anual de las asignaturas Máster, se establecen dos convocatorias ordinarias, en junio y septiembre, pudiendo el alumno examinarse de las convocatorias a que tenga derecho tras estar matriculado y haber cubierto el período de docencia de la asignatura
2. Se establecen dos convocatorias extraordinarias a celebrar:
 - a) En el mes de diciembre de cada curso académico, a la que podrán concurrir aquellos alumnos a los que reste para finalizar sus estudios hasta 9 créditos de la carga lectiva de la titulación, excluidos los créditos del TFM. En este caso, deberán solicitar expresamente su derecho a examen en la primera quincena de noviembre, debiendo la Secretaría del Centro notificar estas solicitudes al profesor responsable de la asignatura con antelación suficiente.
 - b) En el mes de febrero de cada curso académico, a la que tendrán derecho, sin tener que solicitarla, los alumnos matriculados por segunda y sucesivas veces en asignaturas de Máster.

TERCERO.- *Defensa del Trabajo Fin de Máster*

1. La defensa del Trabajo Fin de Máster debe realizarse durante el curso en el que el alumno se haya matriculado del mismo.
2. No obstante, el alumnado podrá defender el Trabajo Fin de Máster en las convocatorias de diciembre y febrero del curso académico natural inmediatamente posterior sin necesidad de formalizar una nueva matrícula, si cumple los dos requisitos siguientes
 - 1) No haber agotado en el curso de matrícula las convocatorias ordinarias establecidas por el Artículo - 2º Apartado 1 de esta Instrucción
 - 2) Que la defensa del Trabajo Fin de Máster no precise de nueva asignación de tutor o de trabajo, por haberse realizado éste en el curso de matrícula.

3. El alumno que defienda su Trabajo Fin de Máster en un curso posterior al de matrícula en aplicación de lo establecido en el apartado anterior no ostentará la condición de alumno durante el curso de defensa, a no ser que se haya matriculado de otras asignaturas en dicho curso.
4. Transcurrida la convocatoria de febrero, el alumno deberá formalizar nueva matrícula para poder defender el Trabajo Fin de Máster.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Para los alumnos que, habiendo accedido a una titulación de Máster en el curso 2013-14 no hayan solicitado la convocatoria extraordinaria de diciembre y cumplan los requisitos establecidos en esta Instrucción para tener derecho a la misma, se ampliará el plazo de solicitud hasta el 15 de enero de 2015. Igualmente se establece la prórroga del período de evaluación de la convocatoria extraordinaria de diciembre de 2014 hasta el 15 de febrero de 2015.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.ÚNICA.-

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, *para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, *para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, toda referencia a personas o colectivos incluida en esta Instrucción y en las normas cuya publicación ordena estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por lo tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, todos los órganos colegiados con competencias decisorias regulados por este reglamento deberán respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Análogamente, se garantizará dicho principio en el nombramiento y designación de los cargos de responsabilidad inherentes a los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL.- *Entrada en vigor.*

La presente Instrucción entrará en vigor el día de su dictado, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz*, y extenderá su aplicación a aquellas matrículas realizadas en el curso académico 2013-14.

En Cádiz, a 15 de diciembre de 2014.




Fdo.: Miguel Ángel Pendón Meléndez
Vicerrector de Docencia y Formación